



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

El presente Código de Protección al Inversor (el "Código") de PARAKEET Capital S.A. (la "Sociedad") –cuya actividad consiste en actuar como Agente de Liquidación y Compensación Integral ("ALyc Integral") y Agente de Colocación y Distribución de FCI ("ACyDI"), autorizado e inscripto ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV")– es implementado por la compañía en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales Nro. 26.831 y (la "LMC"); y las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T.O. 2013 y mod.) (respectivamente, la "CNV" y las "Normas").

El Código describe las conductas que deberán ser observadas por los empleados y funcionarios de la Sociedad con el fin de reforzar los valores y principios éticos de la compañía, como así también establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas operativas con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor. Asimismo, el Código constituye una referencia orientadora a clientes y/o público inversor, compilando ciertos derechos fundamentales que les asisten y describiendo el modo en el que se desempeñará la Sociedad en el ámbito de la oferta pública de valores.

Los principios y conductas que se describen en el presente Código deberán ser fielmente respetados por la Sociedad, sus empleados y funcionarios, quienes deberán actuar con integridad personal dando estricto cumplimiento a lo previsto por la normativa legal, reglamentaria y contractual que regule sus actividades.

La Sociedad no se encuentra limitada a mantener el texto del presente Código vigente, reservándose el derecho de modificar sus términos y condiciones.

El presente Código se encontrará disponible para su acceso al público en general en el sitio web de la Sociedad.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

I. PRINCIPIOS BÁSICOS

De forma complementaria a los valores y estándares de conducta que fomenta y observa la Sociedad en su relación con su personal, funcionarios, clientes y otros terceros, a continuación, se fijan ciertos principios fundamentales:

a. **Diligencia y Profesionalismo.** En todo momento, la Sociedad y su personal y funcionarios, actuarán con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, evitando prácticas que pudieren inducir a engaño o que de forma alguna vicien el consentimiento de la contraparte o que puedan afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado, debiendo otorgar prioridad al interés de los clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses. Asimismo, la Sociedad asegura que su personal cuenta con la capacidad técnica y experiencia profesional para el desarrollo de sus negocios en Argentina. En particular y en cumplimiento con las disposiciones de la LMC, la Sociedad cuenta con funcionarios y empleados que califican y se han certificado como "idóneos". Tales funcionarios y empleados "idóneos" son los responsables de desarrollar la actividad de asesoramiento, venta y promoción de los productos que ofrece la Sociedad a sus clientes y al público inversor. La Sociedad se compromete a observar el régimen de registración de sus funcionarios y empleados "idóneos" ante la CNV.

b. **Cumplimiento de la Regulación.** El personal y funcionarios de la Sociedad deberán cumplir con todas las leyes y normas aplicables a la actividad de la compañía, adoptando adecuados mecanismos de supervisión y de control de sus actividades.

c. **Reserva.** En el marco de lo dispuesto por el artículo 102 de la LMC, los empleados de la Sociedad que por su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberán guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

d. **Solvencia Patrimonial y Liquidez.** La Sociedad garantizará el fiel cumplimiento de los requisitos patrimoniales y de liquidez requerido por las Normas de la CNV.

e. **Transparencia en la publicidad.** Los empleados y funcionarios de la Sociedad se abstendrán de incluir en la publicidad, propaganda o difusión, declaraciones, alusiones, o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, liquidez, garantías o cualquier otra característica asociada con los servicios ofrecidos por la Sociedad, así como de realizar promesas sobre resultados o rendimientos financieros cuya ocurrencia no sea cierta.

II. DERECHOS DE LOS CLIENTES

La Sociedad garantiza los siguientes derechos fundamentales a sus clientes:

a. Derecho a recibir un servicio de acuerdo con las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio del interés del cliente, priorizando este interés sobre cualquier interés de la Sociedad o de su personal o funcionarios o de algún otro cliente en particular. En este sentido y a modo ejemplificativo, la Sociedad se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes y/o incurrir en conflicto de intereses.

b. Derecho a una información adecuada, veraz, completa y precisa acerca de sus inversiones y operaciones, permitiendo así que el cliente opte de manera adecuada por la opción de inversión que se ajuste mejor a sus necesidades o requerimientos, o tome las decisiones que considere convenientes respecto de sus inversiones.

c. Derecho a recibir una copia de toda documentación vinculada a su cuenta, tales como resúmenes de movimientos; todo ello con las formalidades y la periodicidad contemplada en las Normas.

d. Derecho a un trato justo conforme a las disposiciones de este Código, y a las leyes y regulaciones que aplican a la actividad.

e. Derecho a un trato confidencial de la información relativa a sus inversiones. A todo evento, dicha información solamente podrá ser divulgada a terceros por la Sociedad en cumplimiento de un requerimiento judicial o de autoridad administrativa competente, tales como la CNV y la Unidad de Información Financiera ("UIF"), entre otras.

f. Derecho a abonar solamente aquellas comisiones, aranceles y/o gastos que haya pactado con la Sociedad conforme a los términos y condiciones del Convenio de Apertura de Cuenta que se suscriba a tal efecto y según el esquema de comisiones y aranceles que la Sociedad publique en su sitio web y en la AIF.



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

g. Derecho a formular las quejas y reclamos que estime pertinente en caso de que sus derechos se encuentren afectados. Las denuncias y reclamos realizados serán atendidos por el Responsable de la Función de Relaciones con el Público, quien tomará todas las medidas conducentes para resolver cualquier situación que haya reclamado o denunciado el cliente. Excepto que alguna disposición normativa estipule un plazo en contrario, la Sociedad deberá dar respuesta a cualquier reclamo o consulta de un cliente dentro de los 30 días hábiles de recibido tal reclamo o consulta. Si del análisis del caso se determinase la existencia de infracciones a disposiciones legales o reglamentarias por parte de empleados de la Sociedad, se podrán aplicar las sanciones siguientes: (i) apercibimiento; (ii) suspensión y; (iii) despido o remoción.

h. Derecho al cumplimiento por parte de la Sociedad de: (i) todas disposiciones normativas aplicables en su carácter de ALyC y ACyDI; (ii) los compromisos contractuales que asume la Sociedad frente a sus clientes; y (iii) las estipulaciones de este Código y de todas aquellas políticas y procedimientos internos de la Sociedad.

III. ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a las modificaciones regulatorias u operativas aplicables a la Sociedad en su carácter de ALyC y ACyDI, como así también a las mejores prácticas corporativas del mercado. A los efectos de realizar las actualizaciones correspondientes, la Sociedad tendrá en cuenta las sugerencias efectuadas por los auditores (internos y externos), asesores externos, clientes, la CNV y los demás reguladores.

IV. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Más allá de las disposiciones contenidas en el Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad, los empleados y funcionarios de la Sociedad -en particular su Oficial de Cumplimiento (titular y suplente) ante la UIF- deberá observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

- Poseer un adecuado conocimiento de los clientes, verificando y documentando la identidad de estos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246 y la Res. UIF 78/2023 ("Normativa PLAYFT").
- En cumplimiento de la Normativa PLAYFT, reportar ante la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que realice algún cliente, según el perfil de sus clientes y los controles internos que implemente la Sociedad en esta materia.
- Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
- Abstenerse de revelar a los clientes o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Normativa PLAYFT.
- No aceptar al posible cliente con domicilio, constituido y/o residente de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal" según la Normativa PLAYFT.
- Cooperar con la UIF ante cualquier procedimiento o solicitud de información que pudiese requerir el organismo.

V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones previstas en la Ley 25.346, sus reglamentarias y modificatorias ("Ley de Protección de Datos Personales"). En este sentido, la Sociedad implementará una política que asegure el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que asume en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales, como así también prevea aquellos derechos que se le asignan a los clientes respecto de su información.

2. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

I. ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En el marco de las obligaciones impuestas por la LMC y las Normas, la Sociedad, sus empleados y funcionarios no podrán:

- Utilizar información privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo que deriven en la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de oferta pública.
- Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

La Sociedad arbitraré los medios razonables a fin de evitar que sus empleados y funcionarios y otras personas vinculadas a la Sociedad puedan utilizar información reservada o no pública.

II. MANIPULACION Y ENGAÑO EN EL MERCADO

En el marco de las obligaciones impuestas por la LMC y las Normas la Sociedad, sus empleados y funcionarios deberán abstenerse de:

- Realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los mercados, derechos, o contratos a término, de futuros y opciones, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda.
- Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en los mercados de capitales o valores.



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda: (A) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: (i) transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables; y (ii) transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables; y (B) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye: (i) toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y (ii) toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

III. CONFLICTOS DE INTERESES

En el marco de las obligaciones impuestas por la LMC y las Normas, la Sociedad, sus empleados y funcionarios evitarán involucrarse en posibles conflictos de interés que puedan surgir en la operatoria normal de la compañía.

IV. PROHIBICIÓN OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA

En el marco de las obligaciones impuestas por la LMC y las Normas la Sociedad, sus empleados y funcionarios se abstendrán de:

- a. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa de un organismo regulador, sin contar con ella.
- b. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c. Realizar operaciones prohibidas por la CNV.

V. INCUMPLIMIENTOS

Ante un supuesto de incumplimiento de las conductas indicadas en esta sección por parte de algún empleado o funcionario, la Sociedad tomará las medidas disciplinarias que estime adecuadas, encontrándose facultada a aplicar las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) suspensión y; (iii) despido o remoción.

Adicionalmente, si la Sociedad se encontrare sujeta a un procedimiento de investigación por parte de algún organismo regulador por haber cometido supuestas conductas contrarias a la transparencia en el marco de la oferta pública, la Sociedad, sus empleados y funcionarios se comprometen a prestar entera colaboración con el organismo regulador y con la investigación.